

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Que celebran por una parte la SRA. FELICIANA LEDEZMA MARTINEZ apoderada del bien inmueble descrito a quien en lo sucesivo se denominara como la "Arrendadora" y por otra parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos representada por el Lic. José Ángel Morán Portales, Presidente del Organismo, a quien se denomina en lo sucesivo "Arrendatario".

CLAUSULAS

PRIMERA.- La arrendadora conviene en dar en arrendamiento al arrendatario el inmueble ubicado en la carretera México-Laredo, Zona Centro Planta alta frente al Hotel Santa Rita, c.p. 79810 en el municipio de Huitchiuayan, S.L.P.

SEGUNDA.-EL arrendatario se obliga a pagar por concepto de renta la cantidad mensual de \$ 1,600.00 (un mil seiscientos pesos 00/100 m.n) mismos que serán pagados por adelantado en el inmueble arrendado dentro de los primeros cinco días del mes a la presentación del recibo correspondiente.

TERCERA.- El término del arrendamiento será por el período del 27 de junio de 2011 al 31 de diciembre 2011, siendo forzoso para ambas partes avisar con 2 meses de anticipación la desocupación del local ó término del contrato.

CUARTA.- El inmueble objeto de este contrato se designará exclusivamente para uso de las oficinas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

QUINTA.-No podrá el arrendatario sin autorización de los arrendadores subarrendar parte ó todo el inmueble objeto de este contrato.

SEXTA.-Ambas partes acuerdan que los gastos que se generen por concepto de teléfono, energía eléctrica, agua potable y demás con motivo de sus actividades y necesidades serán cubiertos por el arrendatario.

SEPTIMA.- EL arrendatario será propietario exclusivamente de los muebles u objetos que instale por su cuenta y podrá retirarlos cuando lo desee, entregando el inmueble en buenas condiciones, con el desgaste normal por el uso.

OCTAVA.- Para la validez, interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetan a la competencia de los tribunales del fuero común de la ciudad capital de San Luis Potosí, renunciando expresamente a cualquier otra competencia que pudiera corresponderles por motivo de domicilio ó cualquier otra circunstancia.



NOVENA.- Los arrendadores declaran expresamente ser mexicanos para los efectos de este contrato, y no podrá alegar derechos de extranjería por ningún motivo.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman en Cd. Valles, S.L.P, en el mes de junio de 2011.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 27 DE JUNIO DE 2011.

"LA ARRENDADORA"



SRA. FELICIANA LEDEZMA MARTINEZ

"EL ARRENDATARIO"



LIC. JOSÉ ÁNGEL MORÁN PORTALES
PRESIDENTE DE LA CEDH

